

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 061-2023  
De 17 de mayo del 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**CAMPO SOLAR SANTIAGO 3**”, cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**,

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 155717900, según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) Categoría I denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 6 de marzo del 2023 la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, a través del señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, actuando como Representante Legal de la empresa, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A. Categoría I, denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”, a desarrollarse en el Corregimiento San Bartolo, Distrito De La Mesa, Provincia De Veraguas, elaborado por los consultores: Edgar E. Peña DEIA- IRC – 045 – 2019, Juan Carlos Sánchez DEIA – IRC – 015 – 2019. Los mismos se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que mediante PROVEIDO- DRVE 028 -0803- 2023 del 08 de marzo de 2023, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I, del proyecto denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente administrativo.

Que de acuerdo al Es.I.A., Este proyecto busca la construcción, instalación y operación de una planta generadora fotovoltaica con una capacidad instalada con capacidad total instalada 12.48 MWp – 9.99 MWac constará de 22,708 módulos fotovoltaicos, presumiblemente de 550 Wp a 1500 Vdc, conectados a 6 inversores centralizados divididos en 2 centros de transformación de 8MVA y 4MVA. En la etapa de construcción e instalación de los módulos fotovoltaicos se

Ministerio de Ambiente

Resolución No. **IA-DRVE-061-2023**

Fecha: **17 de mayo de 2023**

Página **1** de **8**

llevará a cabo el movimiento y acondicionamiento del terreno, construcción de infraestructuras para el cableado (construcción de zanjas), sistema de drenaje y control de pluviales, construcción de caminos interno, cerca perimetral, cimentación, (excavaciones, relleno, compactación y reacondicionamiento) a desarrollarse la finca con código de Ubicación 9305, Folio Real N° 17370 (F), con un área total de 22 has + 7,171mts<sup>2</sup> + 59dm<sup>2</sup>, el cual se utilizará 12 has + 4,021 mts<sup>2</sup> + 4 dm<sup>2</sup> aproximadamente. La energía producida por los inversores será transportada con línea subterránea y aérea hasta la nueva subestación 34.5/230kV a construir que estará localizada en la cercanía del predio y en la cual se instalará un tren de celdas a un nivel de 34.5 KV para la llegada de la planta fotovoltaica. La cual tendrá una evaluación ambiental a parte de este Es.I.A. Para el desarrollo de mismo se estima una inversión de B/. 7,000,000.00.

Que mediante respuestas a la segunda nota aclaratoria N° DRVE /400/2023 del 24 de abril de 2023. El promotor presenta la superficie del proyecto a desarrollar de 10 ha + 4,409 m<sup>2</sup> (área de camino interno 0 ha + 3,190 m<sup>2</sup> + 15dm<sup>2</sup> mas área de construcción y operación de paneles 10 ha + 1219 m<sup>2</sup> + 62 dm<sup>2</sup>) una vez delimitada el área de protección ambiental de quebradas. Se contempla la instalación de tres alcantarillas sobre quebradas sin nombre.

**Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:**

Pto	Norte	Este		34	907532.141	467394.710
1	907304.938	467141.632		35	907542.771	467395.550
2	907301.101	467149.170		36	907553.571	467399.090
3	907293.351	467156.680		37	907564.311	467407.660
4	907292.341	467160.050		38	907573.921	467412.560
5	907292.501	467164.100		39	907592.951	467428.390
6	907294.531	467167.640		40	907604.421	467446.100
7	907298.741	467173.380		41	907622.111	467474.400
8	907300.431	467177.930		42	907642.141	467486.350
9	907300.601	467182.830		43	907655.811	467491.740
10	907298.741	467193.280		44	907662.221	467494.100
11	907302.794	467210.639		45	907668.631	467496.630
12	907317.381	467208.210		46	907674.371	467499.670
13	907325.821	467210.230		47	907680.441	467504.220
14	907338.261	467217.640		48	907686.051	467511.000
15	907347.531	467219.330		49	907715.781	467505.260
16	907356.141	467221.190		50	907735.661	467505.480
17	907362.551	467226.240		51	907739.641	467505.480
18	907378.031	467239.870		52	907743.951	467505.150
19	907385.281	467256.230		53	907747.271	467503.490
20	907389.151	467269.870		54	907749.261	467500.840
21	907397.391	467287.040		55	907751.751	467493.710
22	907405.321	467305.090		56	907759.191	467483.280
23	907410.221	467317.730		57	907775.731	467468.380
24	907410.381	467329.030		58	907790.831	467452.130
25	907411.061	467337.630		59	907797.271	467444.010
26	907414.431	467350.580		60	907812.491	467432.750
27	907422.861	467363.230		61	907800.183	467361.946
28	907437.671	467381.240		62	907787.992	467303.481
29	907456.351	467388.820		63	907772.936	467217.704
30	907471.361	467397.250		64	907772.465	467150.015
31	907491.381	467399.600		65	907758.005	467141.632
32	907511.591	467400.100				
33	907519.991	467396.900				

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Nº	ESTE	NORTE
Paso de Alcantarilla 1 Vía de acceso	467185	907115
Paso de Alcantarilla 2	467383	907488
Paso de Alcantarilla 3	467386	907499
Botadero 1 Temporal	907370	467141

*Fuente: Promotor*

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 08 de marzo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-028-0803-2023**, del 08 de marzo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE/0233/2023 del 09 de marzo de 2023, debidamente notificada el día 28 de marzo de 2023, se le solicita al Promotor la primera información aclaratoria.

Que mediante nota aclaratoria N° DRVE /0400/2023 del 24 de abril de 2023, debidamente notificada el día 10 de mayo de 2023, se le solicita al Promotor la segunda información aclaratoria.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”**; cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.,** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
5. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de agua superficial de las fuentes hídricas e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
7. Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de aire e incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
8. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. “Por la cual el Consejo de Directores Zona de los Cuerpos de Bomberos aclara la Resolución No. CDZ-10/98 de 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo”.
9. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta

- (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
  11. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
  12. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
  13. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
  14. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
  15. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  16. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
  17. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
  18. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
  19. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
  20. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
  21. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

22. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
23. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
24. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“CAMPO**

**SOLAR SANTIAGO 3",** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO** con pasaporte N° 900740604, Representante Legal de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 17 de mayo de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diecisiete (17) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIC. ROLANDO RUILOBA**  
Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

  
**ING. ÁLVARO SÁNCHEZ**  
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



## ADJUNTO

### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
  2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
  3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
  4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
  5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
  6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
    - El color verde para el fondo.
    - El color amarillo para las letras.
    - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
  7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

## Primer Plano: PROYECTO: “CAMPO SOLAR SANTIAGO 3”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: PROMOTOR: SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

Cuarto Plano: ÁREATOTAL DEL PROYECTO: 12 Has + 4,021 mts<sup>2</sup> + 40 dm<sup>2</sup>.

ÁREA ÚTIL DEL PROYECTO: 10 ha + 4,409 m<sup>2</sup> + 77 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-061-2023 DEL 17 DE MAYO DEL 2023.

Recibido por:

Silvano Vergara

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

~~Firma~~

---

**Cédula**

Fecha